

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO**

**N° 048-2024-SBC**

San Vicente de Cañete, 25 de noviembre de 2024

**VISTOS:**

El Oficio N° D000555-2024-MIMP-DSB de fecha 15 de octubre de 2024 y su anexo Informe Técnico D000003-2024-MIMP-DSB-HLBC de la misma fecha, remitido por la Directora II de la Dirección de Sociedades de Beneficencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, recepcionado por la Sociedad de Beneficencia de Cañete (en adelante SBC) con fecha 04.11.2024; Informe Legal N° 123-2024-ASES.LEG.-SBC de fecha 08.11.2024 del Área de Asesoría Jurídica de la SBC; Acta de Reunión de Directorio N° 021-2024-SBC del 21.11.2024; y Memorandum N° 679-2024-GERENCIA-SBC de la fecha, de la Gerencia General de la SBC;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N°1411, se regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, prescribiendo en su artículo 3° que, las sociedades de beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que **cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera**; y en su artículo 4° señala que, las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas;

Que, el Directorio es el órgano de mayor nivel de las Sociedades de Beneficencia; el Presidente de Directorio es el titular y la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio, ejerce la representación legal y es la máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia; según lo prescribe el Decreto Legislativo N° 1411;

Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1411, es función del Presidente del Directorio, entre otros, **“f) Emitir y suscribir las resoluciones presidenciales, oficializando los acuerdos del Directorio que lo requieran”**;

Que, mediante Oficio N° 016-2024-PRES-SBC de fecha 30.09.2024, el Presidente del Directorio de la SBC, realiza consultas a la Dirección de Sociedades de Beneficencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto a los lineamientos que deben regir en las Sociedades de Beneficencia, así como sobre los incrementos de los incentivos laborales del personal del Decreto Legislativo N° 276 basados en los Decretos Supremos que emite el Ministerio de Economía y Finanzas, entre otras; las mismas que fueron aprobadas en Reunión de Directorio;

Que, la Directora II de la Dirección de Sociedades de Beneficencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mediante Oficio N° D000555-2024-MIMP-DSB del 15.10.2024, remite el Informe Técnico D000003-2024-MIMP-DSB-HLBC de la misma fecha, que absuelve la consulta efectuada por la Presidencia del Directorio de la SBC; la misma que ha sido recepcionado por la SBC con fecha 04.11.2024; pronunciándose el Órgano de Asesoría Legal de la SBC que, se ponga en conocimiento de los señores Directores por ser una consulta efectuada por dicho colegiado;

Que, del Informe Técnico D000003-2024-MIMP-DSB-HLBC suscrito por el Especialista Legal de la Dirección de Sociedades de Beneficencia se tiene como respuesta a las consultas efectuadas lo siguiente:

“(…)

**¿Cuáles son los parámetros, metas o productividad que deben cumplir los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 a favor de las Sociedades de Beneficencia, para percibir íntegramente sus incentivos laborales de forma permanente todos los meses?**

Respuesta:

Conforme a la respuesta anterior, el Directorio de la Sociedad de Beneficencia, dentro de la autonomía que ostenta dicha entidad, está facultado para aprobar una directiva interna que regule los lineamientos para el otorgamiento de incentivos laborales a los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; asimismo, determinar los parámetros, metas o productividad que deben cumplir los trabajadores, para su otorgamiento; y que el pago de dichos incentivos no tengan naturaleza remunerativa, y esté garantizado en el tiempo, con disponibilidad presupuestal.

**¿Si corresponde que al personal del Decreto Legislativo N° 276, se les incremente todos los años los incentivos laborales de acuerdo a los Decretos Supremos que emite el Ministerio de Economía y Finanzas sobre los nuevos montos de la escala base del incentivo único, basados en la Ley de Presupuesto del Sector Público?**

Respuesta:

De acuerdo con lo señalado, las Sociedades de Beneficencia se rigen por las normas del derecho privado, aun cuando, en su organización cuenta con servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, los mismos que coexisten con servidores del régimen laboral de la actividad privada, establecido en el Decreto Legislativo N° 728. Sin embargo, las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276, están referidas a los ingresos económicos de los trabajadores del Estado, que se sustentan con recursos provenientes de los fondos públicos; y el pago de los incentivos laborales dispuestos mediante decretos supremos, se efectúa a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulos de los Trabajadores CAFAE y SUB CAFAE, a los trabajadores nombrados en una entidad del Estado.

Según ello, la prestación laboral del personal del Decreto Legislativo N° 276, es de naturaleza especial, puesto que si bien, sus remuneraciones son abonadas con recursos del Estado, dichos trabajadores no prestan servicios en una entidad pública; sino en una persona jurídica de derecho público interno, conforme están catalogadas la Sociedades de Beneficencia.

De otro lado, en el literal a.1 de la Octava Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-MEF, establece que, sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada norma, realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de incentivos laborales, conforme a la normatividad vigente.

Asimismo, el literal a.2 de la mencionada disposición transitoria, establece que, solo podrán efectuarse transferencias de fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los incentivos laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada funciones administrativas en el Cuadro de Asignación de Personal de la correspondiente entidad. Además, en el literal b.3, señala que, son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza.

**En consecuencia, la normativa que regula el otorgamiento de incentivos laborales a servidores del Decreto Legislativo N° 276 se refiere exclusivamente para servidores del**



**sector público, no siendo este el caso de las Sociedades de Beneficencia, por lo que no resulta de aplicación a los trabajadores de dichas organizaciones.**  
(...)"

Que, en atención a la respuesta emitida por la Dirección de Sociedades de Beneficencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los miembros del Directorio en Reunión de Directorio N° 021-2024-SBC de fecha 21 de noviembre de 2024, después del debate correspondiente, acordaron por unanimidad lo siguiente: Dejar sin efecto los incrementos de los incentivos laborales otorgados a los trabajadores del Decreto Legislativo N° 276, realizados con posterioridad a la emisión del Decreto Legislativo N° 1411 de fecha 11.09.2018, basados en los Decretos Supremos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, por no ser aplicables a las Sociedades de Beneficencia; asimismo, que la Gerencia General y Asesoría Legal emitan informe si es procedente la devolución de lo cobrado indebidamente por los citados trabajadores;

Estando a los considerandos expuestos, con las facultades previstas en el Decreto Legislativo N°1411;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR** el acuerdo adoptado en Reunión de Directorio N° 021-2024-SBC de fecha 21 de noviembre de 2024, en los siguientes términos:

- **APROBAR** por unanimidad dejar sin efecto los incrementos de los incentivos laborales otorgados a los trabajadores del Decreto Legislativo N° 276, realizados con posterioridad a la emisión del Decreto Legislativo N° 1411 de fecha 11.09.2018, basados en los Decretos Supremos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, por no ser aplicables a las Sociedades de Beneficencia.
- **APROBAR** por unanimidad que, la Gerencia General y Asesoría Legal emitan informe respecto a la procedencia de la devolución del incentivo laboral cobrados por los trabajadores del Decreto Legislativo N° 276, con posterioridad a la emisión del Decreto Legislativo N° 1411.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia General, y demás Áreas correspondientes de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, el cumplimiento del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** la presente resolución a quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

**SB**  
**C** **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA**  
**DE CAÑETE**

**C.P.C JOSÉ CARLOS GARCIA YALTA**  
**PRFIDENTE**